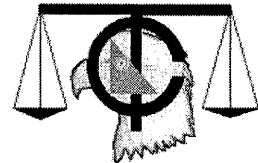




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 20 OCT 2017

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-P.R. N° 354 del año 2014, caratulado: *"DENUNCIA PRESENTADA POR SRA. MARTA MORALES S/OTORGAMIENTO PENSIONES DIRECTAS IPAUSS"*,

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del visto se aperturó en razón de la denuncia efectuada el 15/12/2014 por la Sra. Marta Marina MORALES, D.N.I. 18.506.102 en la sede de este Tribunal de Cuentas Provincial (fs. 1).

Que en su presentación, la denunciante manifestó la inobservancia, u omisión de relevamiento de datos financieros por parte del en aquel entonces Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), datos que administraba y que deberían ser enviados a novedad a cada área, para el recupero de las sumas debidas -por servicios de óptica, farmacia, préstamos- por los agentes que fallecen en actividad, a través del formulario de libre deuda; indicando que, sobre todo, esta situación se advertía en los beneficios previsionales de pensión directa, señalando al menos tres (3) expedientes administrativos en donde se evidenciarían las irregularidades denunciadas.

Que el Vocal Abogado de este Tribunal de Cuentas Dr. Miguel LONGHITANO, dio correspondiente intervención al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, quien giró las actuaciones al Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ.

Que el Prosecretario Legal designó a la Dra. Griselda LISAK, letrada del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, como letrada interviniente.

[Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que la letrada emitió el Informe Legal N° 263/2014, Letra: T.C.P.-C.A., en el que concluyó: *“...salvo mejor criterio, correspondería propiciar el inicio del procedimiento de investigación aprobado por Resolución Plenaria N°71/2002, debiendo expedirse el Vocal de Auditoría acorde a lo prescripto en las ‘Normas de Procedimiento para el Desarrollo a las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas’...”*.

Que a fs. 5 vta. el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ, compartieron el criterio vertido por la letrada dictaminante y giraron las actuaciones al Vocal Abogado de este Tribunal.

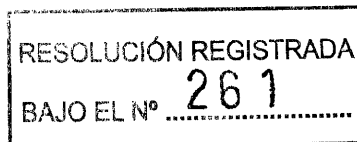
Que en virtud de los hechos denunciados y lo Informado por la Dra. Griselda LISAK, el Plenario de Miembros resolvió disponer una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, la cual fue ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 03/2015-V.A.; siendo designadas para el desarrollo de la Investigación, la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y la Dra. Maribel Emilia PASTOR.

Que las profesionales designadas para efectuar la Investigación Especial, emitieron el Informe Contable N° 22/2015, Letra: T.C.P.-INVESTIG. ESPECIALES, a fin de exponer con carácter preliminar las tareas que se efectuarían en el marco de la Investigación, en el que indicaron que: *“...Se expone a continuación el detalle de la documentación obrante en el expediente de la referencia, el marco normativo, de los hechos ventilados en las presentes actuaciones, el objeto de la investigación, los posibles cursos de acción, y otras consideraciones inherentes a la misma...”*.

Que por Nota Interna N° 428/15 Letra: T.C.P. – PROSOC. el en aquel entonces Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable de este Tribunal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

C.P. Rafael CHORÉN, elevó el Informe Contable antes mencionado al Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. Hugo Sebastián PANI.

Que las profesionales designadas para el desarrollo de la Investigación, Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y Dra. Maribel Emilia PASTOR, emitieron la Nota Externa N°449/2015, Letra:T.C.P.-Investigaciones Especiales dirigida a la en aquel entonces Sra. Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), Prof. Ana C. VILLANUEVA, a fin de efectuar una serie de requerimientos tendientes a sustanciar la investigación en curso.

Que la Presidente del I.P.A.U.S.S., respondió a lo solicitado por este Tribunal mediante Nota N° 214/2015, Letra: Presidencia-IPAUSS. (fs. 23/439).

Que las profesionales designadas para el desarrollo de la Investigación, efectuaron mediante Nota Externa N°636/2015, Letra:T.C.P.-Investigaciones Especiales un nuevo requerimiento, complementario al anterior, dirigido a la Sra. Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), Prof. Ana C. VILLANUEVA.

Que la Presidente del I.P.A.U.S.S., dio cumplimiento a lo solicitado por este Tribunal mediante Nota N° 278/2015, Letra: Presidencia-IPAUSS. (fs. 441/456).

Que las profesionales designadas en la Investigación Especial, emitieron el Informe Contable N° 186/2015, Letra:T.C.P.-INVESTIG. ESPECIALES, en el cual arribaron a las siguientes conclusiones finales: "...1- De la presente investigación podemos concluir que la normativa remitida sobre "Libre Deuda", Resolución IPAUSS N° 44/2004, refiere únicamente al Instituto denominado "Pago Administrativo Directo" para proceder al pago de haberes

[Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

devengados y no percibidos por afiliados fallecidos con beneficios de jubilación o pensión al tiempo de su deceso, no resultando en consecuencia de aplicación a los casos bajo análisis, donde los beneficiarios extintos se encontraban en actividad.

2- En este estado, resulta de aplicación entonces, lo establecido por la normativa interna para descuentos de haberes y/o débitos bancarios (Resolución de Comisión Servicios Sociales N° 229/2011 y modificatoria N° 644/2011). Concretamente establece que para los casos de fallecimiento y otros motivos de incobrabilidad se crea un fondo de previsión para la cobertura de las compras financiadas.

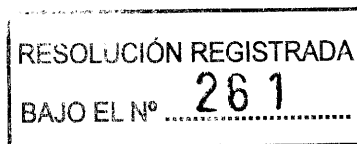
3- Además de lo expuesto en los puntos precedentes, debemos mencionar que no surge de las copias remitidas de los expedientes analizados, la existencia o no de deudas referidas a coseguos médicos u otros conceptos.

4-En función a lo expuesto, no se detecta en la presente investigación la existencia de un presunto perjuicio fiscal, siendo de notar que no resulta posible verificar el cumplimiento de procedimiento de recupero, ya que no surge de las copias remitidas la existencia de deudas a cargo de los extintos, como así tampoco de las respuestas remitidas al requerimiento efectuado en tal sentido mediante la Nota Externa N° 449/2015-TCP-Investigaciones Especiales-, punto 2) (fs. 22).

5- De la documentación remitida a esta Área de Control, no se desprende que el IPAUSS cuente con reglamentación del seguro de vida o fondo de previsión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

creado por la Resolución de la Comisión de Servicios Sociales N° 448/2011. Como así tampoco del procedimiento que utiliza una vez verificada la defunción de un afiliado en actividad.

6- En virtud de las conclusiones precedentes, entendemos que correspondería indicar al Instituto que deberá proceder a verificar la existencia de deudas referidas a coseguros médicos u otros conceptos a cargo de los afiliados cuyos expedientes han sido remitidos en copia, en cuyo caso, deberá instar el trámite pertinente para obtener la cobertura mediante el fondo de previsión de la Resolución de Comisión de Servicios Sociales N° 448/2011.

7- A tales efectos, se considera pertinente recomendar al Instituto proceda a reglamentar en forma expresa el procedimiento de comunicación del fallecimiento de un beneficiario en actividad, a las áreas competentes, como así también reglamentar el trámite para la cobertura de las deudas que éste posea con el Instituto a través del fondo creado a tales efectos.

8- No se ha recepcionado respuesta al punto 5) del requerimiento efectuado mediante la Nota Externa N° 449/2015-TCP-Investigaciones Especiales-, (fs. 22)...".

Que atento a lo informado por la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y Dra. Maribel Emilia PASTOR, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal, C.P. David BEHRENS emitió el Informe Contable N° 223/15, Letra: T.C.P.-S.C. y compartiendo el criterio vertido por las profesionales intervinientes en el Informe Contable N° 186/2015, Letra: T.C.P.-INVESTIG. ESPECIALES, elevó dicho informe final al Vocal de Auditoría

*A
P*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

C.P.N. Hugo Sebastian PANI, considerando oportuno: “...solicitar a la máxima autoridad del Instituto Proceder a reglamentar en forma expresa el procedimiento de comunicación del fallecimiento de un beneficio en actividad, a las áreas competentes, como así también reglamentar el trámite para la cobertura de las deudas que éste posea con el Instituto a través del fondo creado a tales efectos...”.

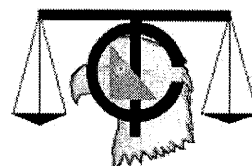
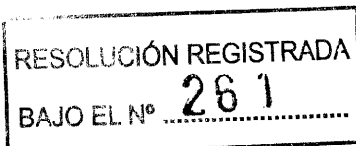
Que a fs. 473 tomó intervención el Vocal Abogado de este Tribunal de Cuentas Dr. Miguel LONGHITANO, quien previo análisis de las actuaciones, entendió que: “... Mediante Informe Contable N° 186/2015 las profesionales intervinientes manifiestan en el punto 4 de las ‘CONCLUSIONES FINALES’ que: ‘En función de lo expuesto no se detecta en la presente investigación la existencia de un presunto perjuicio fiscal, siendo de notar que no resulta posible verificar el cumplimiento del procedimiento de recupero, ya que no surge de las copias remitidas la existencia de deudas a cargo de los extintos, como así tampoco de las respuestas remitidas al requerimiento efectuado en tal sentido mediante la Nota Externa N° 449/2015 TCP -Investigaciones Especiales-, punto 2 (fs. 22)’.

Si bien en el punto anterior se desprende una afirmación sobre el presunto perjuicio fiscal, en el punto 8 del mismo informe se expresa que: ‘No se ha recepcionado respuesta al punto 5) del requerimiento efectuado mediante la Nota Externa N° 449/2015 TCP -Investigaciones especiales-, (fs. 22)’.

En esa línea, en el punto 5) de la Nota Extrema N° 449/2015 TCP- Investigaciones especiales-, se requiere ‘Remitir listado en el cual se detalle los trámites iniciados durante el año 2014, en concepto de otorgamiento de pensión directa, cuyos agentes involucrados tuvieron convenio de pago con el IPAUSS mediante descuento de haberes, con indicación del número de expediente, fecha de inicio, caratula, y estado de trámite a la fecha de la presente nota’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Por tal motivo, teniendo en consideración que lo expresado en el párrafo anterior podría guardar relación con el objeto de la denuncia que se investiga, se solicita se informe si a criterio de ese Secretario Contable y de la Auditora Fiscal y Abogada designadas por Resolución Tribunal de Cuentas N°3/2015 VA, resulta procedente prescindir del pedido formulado en el punto 5) de la Nota Externa N° 449/2015 TCP -Investigaciones especiales- para concluir con el análisis definitivo de las actuaciones, o en su defecto, si es necesario reiterar ese pedido para evaluar la posible existencia de perjuicio fiscal...".

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, mediante Nota Interna N° 2882/15, Letra: T.C.P.-S.C, le solicitó a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y Dra. Maribel Emilia PASTOR, que: *"...se proceda a informar a esta Secretaria Contable si resulta procedente prescindir del pedido formulado en el punto 5) de la Nota Externa N° 449/2015 Letra: T.C.P.- Investigaciones Especiales la cual obra a fs. 22 de las actuaciones de la referencia, con el objeto de concluir con el análisis definitivo de las actuaciones, o en su defecto, si es necesario reiterar el pedido para la evaluar la posible existencia de perjuicio fiscal. El presente pedido se efectúa en función de lo indicado por el Sr. Vocal Abogado a cargo de la Presidente de este Órgano de Control en la Nota Interna N° 2548/15, Letra: Presidencia obrante a fs. 473 del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas..."*.

Que a fin de dar respuesta al requerimiento antes transcrito, la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y la Dra. Maribel Emilia PASTOR emitieron el Informe Contable N° 275/2015, Letra :T.C.P.-INVESTIG. ESPECIALES, en el que indicaron: *"...Sobre el particular cabe mencionar que*

A
9 10

el objeto de análisis de la investigación llevada a cabo mediante el expediente de la referencia, se circunscribe a los expedientes mencionados en la denuncia.

Mediante el requerimiento efectuado por Nota Externa N°449/2015-Letra: TCP-Investigaciones Especiales-, en su punto 5) (fs. 22), se pretendía tomar conocimiento del estado de situación de la existencia o no de otros casos como los denunciados a fojas 1.

No obstante ello, y dado que los mismos no refieren al objeto determinado de la presente investigación, consideramos que la falta de respuesta no empece a la conclusión definitiva de la misma.

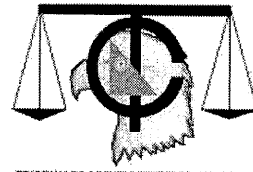
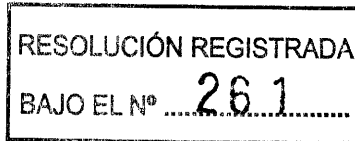
Por otro lado, podría ampliarse la recomendación efectuada en el apartado VI- Conclusiones finales, punto 6-, del Informe Contable N° 186/2015-Letra: TCP-Investigaciones Especiales- (fs. 457/470), y hacerse extensiva la verificación recomendada a otros casos similares a los analizados, ello a efectos de evitar dilaciones en la conclusión de la presente investigación...”.

Que en razón de lo expuesto, el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal C.P. Rafael CHORÉN, mediante Nota Interna N° 2963/15, Letra: T.C.P.-S.C, expresó que: “...A fs. 475/476 Obra Informe Contable N° 275/2015 Letra: T.C.P.-Investig. Especiales informando las profesionales a cargo de la presente investigación los siguientes puntos:

- Que el objeto de análisis de la investigación se circunscribe a los expedientes mencionados en la denuncia.*
- Que mediante el requerimiento efectuado por Nota Externa N° 449/2015 Letra: TCP-Investigaciones Especiales en su punto 5) se pretendía tomar conocimiento del estado de situación de la existencia o no de otros casos como los denunciados. Y dado que los mismos no refieren al objeto determinado consideran que la falta de respuesta no impide ni obstaculiza la conclusión definitiva de la misma, opinión que comparto...”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Que atento a lo antes informado por el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, el Vocal Abogado de este Tribunal de Cuentas Dr. Miguel LONGHITANO, remitiendo las actuaciones al Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, indicó que: *"...Remito a Ud. las presentes actuaciones caratuladas: "S/DENUNCIA PRESENTADA POR SRA. MARTA MORALES S/OTORGAMIENTO PENSIONES DIRECTAS IPAUS" (exp. TCP-PR N°354/14)"; por las que tramita la investigación dispuesta por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 03/2015, para sustanciarse en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N° 71/02, con el objeto de que tome intervención en orden a lo normado en el punto 12 del Anexo I de ésta; y por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Provincial N° 50.*

Por lo expuesto, y en relación a que considero que las actuaciones se encuentran en estado de resolver conforme a lo detallado en el Informe Contable N° 275/2015 Letra TCP: Investigaciones Especiales (fs. 475) y en la Nota Interna N° 2963/2015 Letra TCP-SC (fs. 477), remito las presentes actuaciones a los efectos expresados en el párrafo anterior..."

Que mediante Nota Interna N° 172/2016, Letra: T.C.P.-V.A. el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, giró las actuaciones al Secretario Legal de este Tribunal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL: *"...con el objeto de informar que -en uso de las atribuciones propias y exclusivas del Vocal de Auditoría- que no es posible determinar, a la fecha, la ocurrencia de perjuicio fiscal en estas actuaciones.*

Asimismo, solicito que tome la intervención del caso..."

Que la Dra. Griselda LISAK, letrada del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, tomó nueva intervención y emitió el Informe Legal N° 24/2016, Letra: T.C.P.-C.A., en el que expresó: *"...Como puede advertirse, en el*

p e

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

expediente tramitó una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria TCP N°71/02, ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 03/2015-VA, de fecha 03.02.15, en relación a los hechos denunciados, en fecha 15.12.14, en la sede de este Tribunal de Cuentas por la Sra. Marta MORALES.

Conforme surge de fs. 10 y 11, la Abogada y Auditora Fiscal intervinientes fueron notificadas el 04.02.15 y 18.02.15, respectivamente, de la resolución que ordenaba el inicio de la investigación y las designaba para el desarrollo de la labor; emitiéndose el Informe Preliminar en fecha 23.02.15, es decir, dentro del plazo de diez (10) días de la última notificación efectuada, cumplimentando así lo dispuesto por el Anexo I Punto 6 de la Resolución Plenaria TCP N° 71/02, vigente al momento del desarrollo de la investigación.

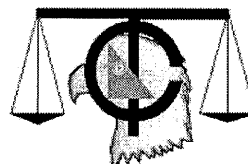
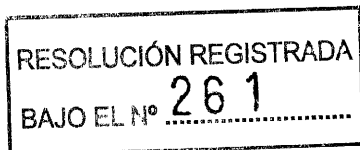
Asimismo dicho Informe Preliminar fue elevado a la Prosecretaría Contable con el cronograma de acción, de acuerdo surge de fs. 13; dando cumplimiento al párrafo 3° del punto 6 Anexo I de la Resolución Plenaria N°71/02.

En el requerimiento realizado el día 13.03.15 a la Presidencia del IPAUSS, mediante Nota Externa N° 449/2015 letra TCP – Investigaciones Especiales (fs. 22/23), fue consignado el plazo de 15 días hábiles para responder, conforme lo establecido en el Punto 7 del Anexo I de la resolución referida; si bien el IPAUSS no respondió dentro de dicho plazo, dio respuesta en fecha 13.04.15 (fs. 23) y 11.05.15 (fs 441) a los requerimientos realizados, a excepción del punto 5) de la Nota Externa N° 449/2015 letra Investigaciones Especiales.

En el mencionado punto 5), del cual no se obtuvo respuesta, se solicitaba al IPAUSS la remisión del listado en el cual se detallen los trámites durante el año 2014, en concepto de otorgamiento de pensión directa, cuyos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

agentes involucrados tuvieran convenio de pago con el IPAUSS mediante descuento de haberes. Dicha omisión no obstó al análisis de los hechos, ya que el objeto de investigación se circunscribía a los tres expedientes que fueran mencionados en la denuncia, de los cuales se obtuvo copia certificada; siendo que los listados omitidos fueron requeridos, de acuerdo explican las profesionales intervinientes en la investigación, en su Informe Contable N° 275/2015 (fs. 475/476), para tomar conocimiento de la existencia o no de otros casos similares a los denunciados.

Por otro lado, habiéndose recibido la última respuesta del IPAUSS en fecha 12.05.15, cabe concluir que el Informe Final de la Investigación (fs.457/470) se realizó dentro del plazo de noventa (90) días hábiles conforme lo dispuesto por el punto 9 Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02.

Surge del referido informe la opinión de la Auditora Fiscal y Abogada intervinientes en la investigación, en cuanto a que: "...no se detecta en la presente investigación la existencia de un presunto perjuicio fiscal, siendo de notar que no resulta posible verificar el cumplimiento de procedimiento de recupero, ya que no surge de las copias remitidas la existencia de deudas a cargo de los extintos, como así tampoco de las respuestas remitidas al requerimiento...".

Asimismo se ha cumplido con el procedimiento normado en el punto 12 del Anexo I de la reglamentación vigente al momento del desarrollo de la investigación, remitiendo las actuaciones al Vocal de Auditoría para su análisis y resolución (fs. 471 y 478).

El Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, mediante Nota Interna N° 172/2016 letra TCP - VA obrante a fs. 479, señaló: "...que -en uso de las atribuciones propias y exclusivas del Vocal de Auditoría- ... no es posible

10

determinar, a la fecha, la ocurrencia de perjuicio fiscal en estas actuaciones, girando las actuaciones a la Secretaría Legal para tomar la intervención del caso y confeccionar el proyecto de acto administrativo.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que se ha dado cumplimiento con el procedimiento normado por la Resolución Plenaria N°71/02 en el presente trámite.

En cuanto al análisis realizado por las profesionales intervinientes, comparto su apreciación en relación a que la Resolución N° 44/2004 no resulta aplicable a los tres expedientes objeto de investigación, ya que el mencionado acto administrativo refiere al descuento del importe que el extinto jubilado o pensionado adeudare al IPAUSS por coseguros médicos y/o cualquier otro concepto pendiente de cancelación; en tanto que los casos analizados refieren a beneficiarios del Instituto que se encontraban en actividad al momento del deceso.

Por otra parte, no surge de los expedientes analizados en la investigación que los agentes fallecidos debieran suma alguna al IPAUSS por coseguros médicos u otros conceptos; coincidiendo con la recomendación sugerida por las profesionales en cuanto a la verificación de deuda y, en su caso, se inste el trámite pertinente para obtener la cobertura a través del fondo de previsión establecido por el artículo 4 de la Resolución N° 448/2011 que modifica el punto b) Título III de la Resolución CCS N° 229/2011 (ver fs. 455) en lo que respecta al método de recupero...”.

Que a fs. 489 vta. el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ, compartió el criterio vertido por la Abogada dictaminante y giró las actuaciones al Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, para su continuación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Que atento a la etapa de las actuaciones y en virtud de los considerandos antes expuestos, el Plenario de Miembros dictó la Resolución Tribunal de Cuentas N° 002/2016-V.A., en la que resolvió: "...**ARTÍCULO 1°.-** Dar por concluida la Investigación Especial ordenada por Resolución Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 03/2015 — VA, en relación a los hechos objeto de la denuncia tramitada en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, letra TCP—PR N°354/2014, caratulado "DENUNCIA PRESENTADA POR SRA. MARTA MORALES S/OTORGAMIENTO PENSIONES DIRECTAS IPAUSS", haciendo propios los términos del Informe Contable N° 186/2015, Letra TCP—Investig. Especiales. Ello en virtud de los considerandos precedentes. **ARTÍCULO 2°.-** Recomendar a las autoridades del IPAUSS, la verificación de la existencia de deudas por coseguos médicos u otros conceptos a cargo de los afiliados fallecidos a que refieren los expedientes del registro del IPAUSS Letra P N°1022/2014 caratulado "S/PENSIÓN DIRECTA LEY ART. INC.", Letra G N°4750/2014 caratulado "S/PENSIÓN DIRECTA SUC. CEPEDA MÓNICA ISABEL" y Letra A IPAUSS N° 4241/2014 caratulado: "S/PENSIÓN DIRECTA LEY 561 ART. 28 (SUC. CEREZO HORACIO SERGIO)", debiendo en su caso, instar el trámite pertinente para obtener la cobertura mediante el fondo de previsión de la Resolución de Comisión de Servicios Sociales N°448/2011; informando las medidas adoptadas al respecto en un plazo de diez (10) días de notificada la presente. **ARTÍCULO 3°.-** Recomendar a las autoridades del IPAUSS, la reglamentación en forma expresa del procedimiento de comunicación -a las áreas competentes del fallecimiento de un beneficiario en actividad, como así también, la reglamentación del trámite para la cobertura de las deudas, que dicho afiliado posea con el Instituto, a través del fondo creado a tales efectos mediante

PA
e

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Resolución de Comisión de Servicios Sociales N°448/2011; informando las medidas adoptadas al respecto en un plazo de diez (10) días de notificada la presente...”.

Que en cumplimiento a lo ordenado por la precitada Resolución, se dió intervención a la Secretaría Contable, a los efectos de realizar el seguimiento de lo dispuesto en sus Artículos 2° y 3°.

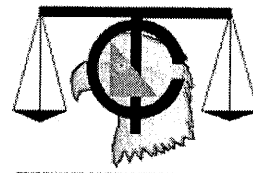
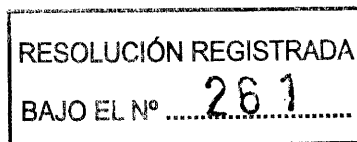
Que el Auditor Fiscal de este Tribunal de Cuentas C.P Lisandro CAPANNA, emitió la Nota Externa N°722/2016, Letra: T.C.P.-DELEG.IPAUSS., dirigida al en aquel entonces Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), Sr. Rubén A. BAHNTJE, en la que le solicitó: *“...Por medio de la presente me dirijo a Ud., en mi carácter de Auditor Fiscal afectado a la Delegación IPAUSS del Tribunal de Cuentas, a fin de reiterar el requerimiento realizado oportunamente mediante la misiva de la referencia, por la cual se solicitó que se informe si el Instituto ha dado cumplimiento con lo establecido en los Artículos N° 2 y N° 3 de la Resolución de referencia, indicando de corresponder las medidas implementadas.*

Que habiéndose vencido ampliamente el plazo otorgado sin haber recibido respuesta al requerimiento realizado desde esta Delegación del Tribunal de Cuentas se informa que en caso de no recibir respuesta a la presente se deberá poner en conocimiento a la Secretaria Contable para su intervención...”.

Que por Nota N° 243/2016, Letra: Presidencia–IPAUSS, el Presidente I.P.A.U.S.S. Sr. Rubén A. BAHNTJE, respondió al requerimiento efectuado por este Organismo de control, en donde indicó: *“...Habiéndose dado la debida intervención a las áreas pertinentes, se adjunta a la presente Nota N°39/2016, Letra: Dpto Comercial...”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Que a fin de proseguir con las actuaciones, mediante las Notas Externas N° 1529/2017 y 1664/2017, ambas Letra: TCP-CPSPTF, el Auditor Fiscal subrogante C.P. Fernando R. ABECASIS, reiteró la solicitud efectuada originariamente al Presidente del I.P.A.U.S.S. Sr. Rubén A. BAHNTJE mediante la Nota Externa N°722/2016, Letra: T.C.P.-DELEG.IPAUSS.

Que por Nota N° 476/2017, Letra: Presidencia-IPAUS, el Presidente I.P.A.U.S.S. Sr. Rubén A. BAHNTJE, indicó que: *"...En mi carácter de Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, me dirijo a usted a fin de dar respuesta a Notas de la referencia, y habiendo dado la debida intervención al Sr. Director General Previsional, adjunto a la presente Nota N° 0264/17..."*.

Que en su Nota N° 0264/17-Dirección General Previsional (fs.509), el Director General Previsional de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabián A. RECABAL ANDRADE, hizo saber a la Presidencia de la Caja de Previsión Social: *"...En respuesta a su nota N°424/17 y nota externa N° 1529/17 letra TCP -CPSPTF, relativas al Expte T.C.P.-P.R N°354/14 caratulado «DENUNCIA PRESENTADA POR SRA. MARTA MORALES S/OTORGAMIENTO PENSIONES DIRECTAS IPAUS», Seguimiento resolución Tribunal de Cuentas N.º 02/16 V.A.*

Con respecto al punto 1 de la nota del órgano de control, surge con meridiana claridad que la consulta responde a posibles deudas que los causahabientes de las pensiones diligenciadas en Exptes A-421/14 y P-1022/14 poseían o podrían haber poseído con el entonces I.P.A.U.S.S. como afiliados al sistema médico asistencial, por lo cual, ante la imposibilidad de darse respuesta desde esta Caja, debería realizarse la misma a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego. En el caso que la mencionada consulta corresponda a los

10 A
e

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

préstamos otorgados con fondos previsionales, cabe aclarar que los mismos poseen cobertura mediante el pago de prima, lo que asegura su recupero.

Asimismo y a modo ampliatorio, es dable expresar que el otorgamiento de pensiones directas es originado en el fallecimiento de trabajadores activos que no poseen relación laboral con nuestro Organismo y que las deudas contraídas por dichos empleados deben ser recuperadas por el propio empleador ya sea previo al pago de la correspondiente liquidación final o a través de los mecanismos legales correspondientes, no siendo esta Entidad la responsable de tales recuperos.

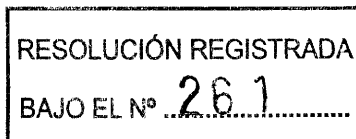
Respecto al punto 2, según el inciso c) del Artículo 54° de la Ley Provincial N° 561, los empleadores se encuentran obligados a «dar cuenta de las bajas que se produzcan en el personal, dentro de los treinta (30) días corridos de producida la mismas; incluyendo en ellas la generadas por fallecimiento. Para ello debe confeccionar el Anexo II de la Resolución de Directorio 16/04, destacando asimismo que estas bajas corresponden a empleados públicos que NO son beneficiarios sino hasta el momento en que este Organismo les otorga alguna prestación de corresponder.”.

Que el Auditor Fiscal subrogante C.P. Fernando R. ABECASIS, emitió -bajo los mismos términos que la Nota Externa N° 1529/2017, Letra: T.C.P.-CPSPTF- un nuevo requerimiento a la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Sra. Aída Margarita GALLARDO por medio de la Nota Externa N°1679/2017, Letra TCP-CPSPTF.

Que mediante Nota N° 777/17, Letra: Presidencia OSPTF, la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Sra. Aída Margarita GALLARDO, respondió que: “...Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En mi carácter de Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Fuego, con relación a dar respuesta a su nota nro. 1679/2017 Letra: T.C.P -CPSPTF, adjuntando en tal sentido, la respuesta brindada por el Sr. Director de Comercialización...".

Que en su Nota N° 070/2017, Letra: Dpto. Comercial (fs.512), el Jefe de la Dirección Comercialización de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Lic. Germán D. BAEZ, hizo saber a la Presidente de la Obra Social: *"...Por medio de la presente y atento a lo requerido por Nota n° 1679/17-Letra: TCP-CPSPTDF, cumpto en informa a ud. que a las afiliadas a las cuales hace referencia el Expediente n° 421/04 (Afil. Urbina Celia) y el Expte. 1022/14 (Afil. Ybars Carina) respectivamente, NO poseían ni poseen a la fecha deudas con este Instituto.*

Asimismo hago saber que si al momento de fallecer algún afiliado, poseía Coseguros médicos o similar en etapa de recupero, la normativa actual prevé la cancelación del mismo por medio del cobro de un seguro de vida sobre el saldo deudor.

Cabe mencionar que la institución toma conocimiento del fallecimiento de un afiliado, al momento de apersonarse el familiar a tramitar el correspondiente Libre Deuda por fallecimiento..."

Que en virtud de lo informado por la Obra Social Provincial y en el marco del seguimiento ordenado, el Auditor Fiscal subrogante C.P. Fernando R. ABECASIS, emitió el Informe Contable N° 330/17 Letra: TCP-CPSPTF, quien luego de analizar la información aportada, concluyó que: *"1.- Se de por cumplimentada la recomendación relativa al Art. 2° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 02/2016 VA, en virtud de que los expedientes mencionados no poseen deudas con el ex- IPAUSS, según lo manifestado en Nota N° 70/17 del Departamento Comercial. 2.- Se de por cumplimentada la*

MP

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

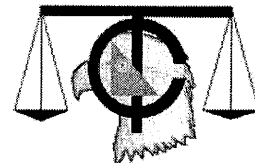
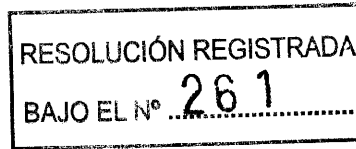
recomendación del Art. 3º de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 02/16 VA, atento que según lo manifestado en Nota N° 70/17 del Departamento Comercial se prevé el recupero por medio del Seguro de Vida y determina los medios de comunicación ante el deceso de un afiliado. 3.- Se de por concluidas las presentes actuaciones por lo expuesto en los puntos anteriores...”.

Que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, tomó debida intervención emitiendo la Nota Interna N° 1938/17, Letra: TCP-S.C., en la que manifestó: “...En atención al análisis realizado por el profesional interviniente y verificándose que el artículo 1º de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 02/16- V.A. obrante a fs. 490/495 resolvió oportunamente dar por concluída la presente Investigación Especial, se sugiere salvo mejor y elevado criterio tomar conocimiento de lo actuado y dar por finalizadas las actuaciones por parte de éste Organo de Control, procediéndose a su archivo definitivo ya que se habrían receptado las recomendaciones efectuadas...”, elevando las actuaciones al Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. Hugo Sebastián PANI.

Que tomó intervención la Dra. Patricia R. BERTOLIN, miembro del Cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, quien emitió el Informe Legal N° 180/2017, Letra: T.C.P.-C.A., en el que concluyó que: “...En función de todo lo expuesto, y atento a lo indicado en el artículo 1 de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 02/16- VA., y en orden a las atribuciones conferidas por el Art. 49 de la Ley 50 y el punto 12 del Anexo I de la Resolución Plenaria 71/02, a los profesionales firmantes de los Informes que conforman los antecedentes de estas actuaciones, corresponde sugerir la pertinencia de proceder conforme lo indicado por el Secretario Contable en Nota Interna N° 1938/17 Letra TCP-SC, dando por concluido el seguimiento de los artículos dos (2) y tres (3) de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 02/16 VA,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

por haber sido debidamente cumplimentados por parte del organismo previsional requerido y proceder al archivo de las actuaciones..."

Que a fs. 523 vta. el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL compartió el criterio vertido por la letrada dictaminante y giró las actuaciones al Vocal Abogado de este Tribunal.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado por las Secretarías Contable y Legal de este Organismo, resultando procedente, en consecuencia, resolver conforme el criterio expuesto, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas procediendo al archivo de las presentes actuaciones.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 180/2017, Letra: T.C.P.-C.A. y dar por concluido el seguimiento de los requerimientos formulados por los Artículos 2° y 3° de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 002/2016-V.A.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Sr. Rubén A. BAHNTJE y a la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Sra. Aída Margarita GALLARDO.

17

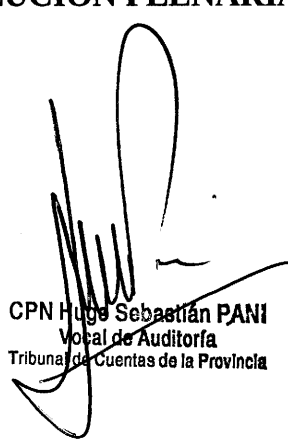
ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario Legal de este Tribunal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio a las letradas intervinientes Dra. Griselda LISAK y Dra. Patricia R. BERTOLIN, con remisión de las actuaciones para su intervención previa al archivo.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN y por su intermedio los Auditores Fiscales intervinientes C.P. Fernando R. ABECASIS y C.P. Lisandro CAPANNA.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 261 /2017.-

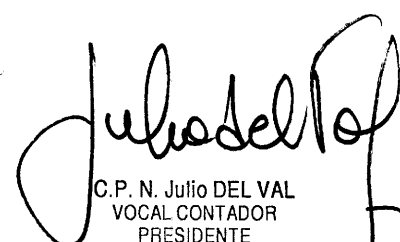
EP



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



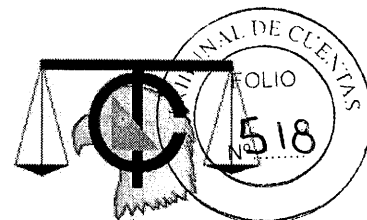
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 180 /2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. TCP PR N° 354/2014

Ushuaia, 21 de septiembre de 2017

SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde pertenecientes al registro de este Tribunal de Cuentas, caratuladas: *"DENUNCIA PRESENTADA POR SRA. MARTA MORALES S/OTORGAMIENTO PENSIONES DIRECTAS IPAUSS"* con el objeto de tomar intervención legal.

ANTECEDENTES:

Por el expediente del corresponde tramitó la investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria TCP N° 71/02, ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 03/2015-VA, de fecha 03.02.15, en relación a los hechos denunciados, en fecha 15/12/2014, en la sede de este Tribunal de Cuentas por la Sra. Marta MORALES.; siendo designadas para el desarrollo de la investigación, la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda COELHO y la Dra. Maribel PASTOR.

En su presentación, la nombrada señaló como objeto de su denuncia una falta de observancia, u omisión, de datos financieros por parte del IPAUSS, datos que administra, y que deberían ser enviados a novedad a cada área, para el

recupero de las sumas debidas -por servicios de óptica, farmacia, préstamos- por los agentes que fallecen en actividad, a través del formulario de libre deuda; indicando que, sobre todo, esta situación se advertía en los beneficios previsionales de pensión directa, señalando tres (3) números de expedientes a modo de ejemplo.

Sustanciados los distintos aspectos de la investigación encomendada y elaborados los correspondientes informes por parte de los profesionales se dio la debida intervención al Vocal de Auditoría en orden a lo normado en el punto 12 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02 y lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley provincial 50; quien indicó que “... *no es posible determinar, a la fecha, la ocurrencia de perjuicio en estas actuaciones*”.

En ese estado, se dictó la Resolución Tribunal de Cuentas N° 002/2016-V.A., por la cual en virtud de todos los elementos colectados, se resolvió: “*ARTICULO 1°.- Dar por concluida la Investigación Especial ordenada por Resolución Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 03/2015 — VA, en relación a los hechos objeto de la denuncia tramitada en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, letra TCP — PR N° 354/2014, caratulado "DENUNCIA PRESENTADA POR SRA. MARTA MORALES S/ OTORGAMIENTO PENSIONES DIRECTAS IPAUSS", haciendo propios los términos del Informe Contable N° 186/2015, Letra TCP — Investig. Especiales. Ello en virtud de los considerandos precedentes. ARTICULO 2°.- Recomendar a las autoridades del IPAUSS, la verificación de la existencia de deudas por coseguros médicos u otros conceptos a cargo de los afiliados fallecidos a que refieren los expedientes del registro del IPAUSS Letra P "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas" 9 O 2 N° 1022/2014 caratulado "S/ PENSIÓN DIRECTA LEY ART. INC.", Letra G N° 4750/2014 caratulado "S/ PENSIÓN DIRECTA SUC. CEPEDA MONICA ISABEL" y Letra A IPAUSS N° 4241/2014 caratulado: "S/ PENSION DIRECTA LEY 561 ART. 28 (SUC. CEREZO HORACIO SERGIO)", debiendo en su caso, instar el trámite*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017 – Año de las Energías Renovables"

pertinente para obtener la cobertura mediante el fondo de previsión de la Resolución de Comisión de Servicios Sociales N° 448/2011; informando las medidas adoptadas al respecto en un plazo de diez (10) días de notificada la presente. ARTICULO 3°.- Recomendar a las autoridades del IPAUSS, la reglamentación en forma expresa del procedimiento de comunicación -a las áreas competentes del fallecimiento de un beneficiario en actividad, como así también, la reglamentación del trámite para la cobertura de las deudas, que dicho afiliado posea con el Instituto, a través del fondo creado a tales efectos mediante Resolución de Comisión de Servicios Sociales N° 448/2011; informando las medidas adoptadas al respecto en un plazo de diez (10) días de notificada la presente.. ARTICULO 4°.- ARTICULO 5°.- ... ARTICULO 6°.- ...".

En cumplimiento de lo ordenado por la precitada resolución se dió intervención a la Secretaría Contable, a los efectos de realizar el seguimiento de lo dispuesto en sus artículos dos (2) y tres (3).

En función de ello se efectuó el correspondiente requerimiento al organismo, mediante Nota Externa N° 638/2016 Letra: TCP-DELEG. IPAUSS, reiterada por su similar N° 772/2016.

La respuesta del ente, obra a fs. 502, en la cual su Presidente adjunta la Nota N° 39/2016, Letra: Dpto. Comercial.

Posteriormente se efectúa un nuevo requerimiento mediante Nota Externa N° 1529/2017 Letra: TCP-CPSPTF, reiterada por su similar N° 1664/2017, la que es respondida a fs. 508, adjuntando la Nota N° 0264/17.

Cursado nuevo requerimiento mediante Nota Externa N° 1679/2017 Letra: TCP-CPSPTF, la misma es respondida por su presidente a fs. 511, adjuntando Nota N° 070/2017 Letra: Dpto. Comercial, en la que esencialmente se informa que: "... si al momento de fallecer algún afiliado, poseía coseguros médicos o similar en etapa de recupero, la normativa actual prevé la

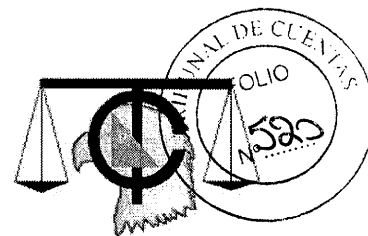
cancelación del mismo por medio del cobro de un seguro de vida sobre el saldo deudor. Cabe mencionar que la institución toma conocimiento del fallecimiento de un afiliado al momento de apersonarse el familiar a tramitar el correspondiente Libre Deuda por fallecimiento”.

En virtud de lo informado por el organismo previsional y en el marco del seguimiento ordenado, se emitió el Informe Contable N° 330/17 Letra: TCP-CPSTF, en el que luego de analizar la información aportada se concluye que: “1.- Se de por cumplimentada la recomendación relativa al Art. 2° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 02/2016 VA, en virtud de que los expedientes mencionados no poseen deudas con el ex- IPAUSS, según lo manifestado en Nota N° 70/17 del Departamento Comercial. 2.- Se de por cumplimentada la recomendación del Art. 3° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 02/16 VA, atento que según lo manifestado en Nota N° 70/17 del Departamento Comercial se prevé el recupero por medio del Seguro de Visa y determina los medios de comunicación ante el deceso de un afiliado. 3.- Se de por concluidas las presentes actuaciones por lo expuesto en los puntos anteriores”.

Las conclusiones reseñadas fueron plenamente compartidas por el Secretario Contable, quien en Nota Interna N° 1938/17 Letra TCP-SC, remitida al Vocal de Auditoría, manifestó: “En atención al análisis realizado por el profesional interviniente y verificándose que el artículo 1° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 02/16- V.A. obrante a fs. 490/495 resolvió oportunamente dar por concluída la presente Investigación Especial, se sugiere salvo mejor y elevado criterio tomar conocimiento de lo actuado y dar por finalizadas las actuaciones por parte de éste Organo de Control, procediéndose a su archivo definitivo ya que se habrían receptado las recomendaciones efectuadas”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

En ese estado las actuaciones son remitidas al Cuerpo de Abogados para intervención legal.

CONCLUSIÓN:

En función de todo lo expuesto, y atento a lo indicado en el artículo 1 de la Resolución del Tribunal de de Cuentas N° 02/16- V.A., y en orden a las atribuciones conferidas por el Art. 49 de la Ley 50 y el punto 12 del Anexo I de la Resolución Plenaria 71/02, a los profesionales firmantes de los Informes que conforman los antecedentes de estas actuaciones, corresponde sugerir la pertinencia de proceder conforme lo indicado por el Secretario Contable en Nota Interna N° 1938/17 Letra TCP-SC, dando por concluído el seguimiento de los artículos dos (2) y tres (3) de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 02/16 VA, por haber sido debidamente cumplimentados por parte del organismo prevsional requerido y proceder al archivo de las actuaciones.

En caso de compartir criterio se acompaña proyecto de acto administrativo que sería del caso dictar.

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

